



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL
N° 102-2025-MPI/GM

VISTOS:

El Informe N° 134-2025-MPI/A-GM-GDUR-SGIP-RO-MASM, del 28 de abril de 2025, el Informe N° 07-2025-MPI/GIDU-SGIUR-SO-BCHA/MVCV que obra en el Expediente Externo N° 5944-2025, del 28 de abril de 2025, el Informe Técnico N° 746-2025-MPI/A-GM-GDUR-SGIP, del 29 de abril de 2025, el Informe Legal N° 223-2025-MPI/OAJ, de fecha 30 de abril de 2025, y;

CONSIDERANDOS:

Que, es oportuno mencionar de forma preliminar que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, concordante con el artículo 11° del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, entendiéndose por autonomía política como aquella facultad de adoptar políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar funciones que le son inherentes, conforme a lo establecido en el numeral 9.1), artículo 9° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, también el artículo 74° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, en ese entender, mediante **Resolución de Alcaldía N° 108-2024-MPI**, del 16 de agosto de 2024 y publicada en el diario Oficial El Peruano el 12 de octubre de 2024, se resuelve Delegar funciones administrativas de la Alcaldía en la Gerencia Municipal, siendo entre ellas: "**k) Aprobar ampliaciones de plazo de obras ejecutadas por contrata y administración directa, así como ampliaciones de plazo de adquisición de bienes y contratación de servicios conforme a la normativa pertinente**";

Que, la Contraloría General de la República emitió la **Resolución de Contraloría N° 432-2023-CG**, que aprueba la **Directiva N° 0017-2023-CG/GMPL**, Directiva de Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa (en adelante, **LA DIRECTIVA**), cuya finalidad es regular el proceso de ejecución de obras por administración directa a fin de que se efectúen en las mejores condiciones de calidad, costo, plazo, en el marco de los Sistemas Administrativos y de otras disposiciones que resulten aplicables, con el propósito de cumplir la finalidad pública para la cual está prevista la obra, así como los objetivos institucionales de la entidad, de forma que se garantice el adecuado uso de los recursos y bienes del Estado, permitiendo el ejercicio del control gubernamental. Asimismo, las disposiciones de la citada Directiva son de aplicación a la ejecución de obras por administración directa a cargo de los pliegos del gobierno nacional, regional y local, independientemente de la fuente de financiamiento que se utilice. En ese sentido la Municipalidad Provincial de Islay al ser un gobierno local se encuentra comprendido dentro de los alcances y disposiciones de la Directiva, al estar la misma vigente a partir de **1 de junio de 2024**;

Que, el **acápito 6.2 de LA DIRECTIVA**, señala que la ejecución de obras por administración directa a cargo de las entidades, se desarrolla utilizando sus recursos presupuestales, capacidad técnica-administrativa propia, infraestructura, equipos o maquinarias, acorde con la naturaleza y complejidad de la obra. Asimismo, señala que, de acuerdo al costo de obra según el Expediente Técnico, se deberán cumplir con los requisitos establecidos en la cita directiva, cuando corresponda y conforme a las categorías que allí mismo se han establecido;

Que, para el caso que nos ocupa, tenemos que Gerencia Municipal con **Resolución Gerencial N° 104-2024-MPIA-GM**, del 5 de julio de 2024, se aprobó la ejecución de la obra pública: "**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL AA.HH. CESAR VALLEJO, DISTRITO DE MOLLENDO, PROVINCIA ISLAY, REGIÓN AREQUIPA**", con Código Único de Inversión N° 2383234, con un presupuesto de obra ascendente al importe de **SI 3,201,070.94** (Tres millones doscientos un mil setenta con 94/100 soles), plazo de ejecución física de ciento veinte (120) días calendario; a ejecutarse bajo la **modalidad de Administración Directa**. Posteriormente, se ha aprobado una modificación de plazo de **LA OBRA**, por cuatro (4) días calendario, prorrogándose el término de ejecución física de **LA OBRA** hasta el **29 de abril de 2025**;

Que, el acápite 7.3.1 de LA DIRECTIVA, señala que para el caso de entidades adscritas al SNPMGI, el plazo de ejecución física de la obra se computa desde la fecha en que se cumplan la totalidad de las condiciones establecidas en las normas de dicho sistema administrativo. Asimismo, líneas más abajo señala que, la ejecución física de la obra se inicia cuando las entidades adscritas o no al SNPMGI, hayan realizado además las acciones siguientes:

- a) Que se hayan emitido al menos el ochenta por ciento (80%) de los requerimientos de bienes, servicios y personal contemplados en el Plan de Abastecimiento de la Obra.
- b) Que las adquisiciones o contrataciones de bienes, servicios y personal sean suficientes para permitir la ejecución de partidas de obra, de al menos los primeros treinta (30) días calendario de trabajo.

Que, para el caso en concreto, LA OBRA, habría cumplido con las condiciones previas establecidas en el acápite 7.3.1 de LA DIRECTIVA, es por ello que el 27 de diciembre de 2024, es que el residente de obra, el supervisor de obra y el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural han procedido a suscribir el Acta de Inicio de Obra, por lo que, el plazo de ejecución física de la obra se computaba desde el 27 de diciembre de 2024 hasta el 25 de abril de 2025. Sin embargo, por circunstancias que se suscitaron durante la ejecución física de LA OBRA, los responsables técnicos, optaron por paralizar la ejecución física el 6 de marzo de 2025, siendo reiniciada LA OBRA el 10 de marzo de 2025, conforme se aprecia en el Acta de Reinicio;

Que, ahora bien, respecto a las "Modificaciones de plazo de ejecución de obra", LA DIRECTIVA en el acápite 7.3.7 ha establecido de manera taxativa el procedimiento a seguirse, conforme procedemos a señalar a continuación:

"Toda ampliación de plazo en la ejecución de la obra debe ser aprobada por el funcionario competente mediante acto resolutivo y previamente registrada en el Banco de Inversiones, para lo cual debe cumplir con el debido procedimiento administrativo y las formalidades exigidas según la normativa vigente y solo procede cuando afecta la ruta crítica y esté vigente el plazo de ejecución en los supuestos siguientes:

- a) Desabastecimiento de los materiales e insumos de obra requeridos o demora en la provisión de los mismos.
- b) Demoras en la aprobación de las modificaciones de la fase de ejecución física, absolución de consultas o en la aprobación de mayores metrados, nuevas partidas y adicionales de presupuestos que afecten el cronograma de ejecución física de la obra.
- c) Situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, en cuyo caso se debe documentar en los asientos del cuaderno de obra las pruebas de campo, informes, publicaciones, reportes del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI), fotografías y otros, cuando sea el caso.

De presentarse alguno de los supuestos antes señalados, el residente de obra informa al inspector o supervisor de obra mediante el cuaderno de obra para su validación. Determinado el supuesto o supuestos de paralización de la obra, el residente emitirá un informe y solicitará al inspector o supervisor de obra la modificación del plazo de ejecución de obra. El inspector o supervisor de obra evaluará la solicitud y de encontrarla justificada la remitirá a la entidad conjuntamente con su informe.

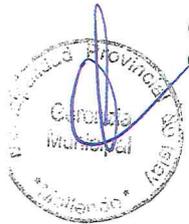
Toda ampliación de plazo debe estar registrada en los aplicativos informáticos del SNPMGI y en el INFOBRAS, según corresponda, previo al inicio de la ampliación de plazo.

Para el reinicio de la obra, el residente comunicará dicha situación al inspector o supervisor quien, de validar el pedido, informará a la OAD de la entidad que los supuestos que motivaron la paralización fueron superados. El inspector o supervisor de obra evaluará y validará si los supuestos que motivaron la paralización han sido superados. El inspector o supervisor de obra emitirá un informe aprobatorio para el reinicio de la obra, de encontrar procedente la solicitud. La OAD de la entidad autorizará el reinicio de los trabajos.

La fecha de la solicitud de paralización, la fecha real de paralización y la fecha de reinicio de los trabajos deben estar anotados en el cuaderno de obra por el residente.

Reiniciados los trabajos, el residente de obra presentará a la OAD de la entidad dentro de los dos (2) días calendario siguientes, el cronograma de obra actualizado con las firmas correspondientes de los responsables técnicos consignando la nueva fecha de conclusión para efectuar el trámite correspondiente para la emisión del acto resolutivo por parte de la entidad.

De determinarse atrasos injustificados en la ejecución de la obra, deben identificarse las responsabilidades que correspondan del residente e inspector o supervisor de obra y de las oficinas o áreas que tengan como función, según sus instrumentos de gestión interna de la entidad, realizar el seguimiento y monitoreo a la ejecución de la obra."



Que, asimismo el numeral 7.3.8. de LA DIRECTIVA, señala que el inspector o supervisor de obra elabora los informes de carácter de declaración jurada siguientes: "(...) d) Informe de ampliación de plazo, mediante Formato que se adjunta en el Anexo 14 de la presente directiva, el cual además contiene: i. Informe de reprogramación de obra por ampliación de plazo, mediante Formato que se adjunta en el Anexo 15 de la presente directiva. ii. Informe de mayores gastos generales por ampliación de plazo, mediante Formato que se adjunta en el Anexo 16 de la presente directiva. iii. Informe de cronograma actualizado de obra, mediante Formato que se adjunta en el Anexo 17 de la presente directiva. (...);

Que, ese sentido, la Oficina de Asesoría Jurídica, conforme a la documentación obrante en el la Oficina de Asesoría Jurídica, conforme a la documentación obrante en los Informe Técnico N° 746-2025-MPI/A-GM-GDUR-SGIP, Informe Técnico N° 083-2025-MPI/A-GM-GDUR y los recaudos del Expediente 5944-2025, a continuación, se procede a verificar si se ha seguido las reglas taxativas establecidas en el acápite 7.3.7 de LA DIRECTIVA, respecto a "Modificaciones de plazo de ejecución de obra":

1.1.1. El residente de obra, Ing. Marco Antonio Sairitupa Mamani, mediante Informe N° 134-2025-MPI/A-GM-GDUR-SGIP-RO-MASM, del 28 de abril de 2025, refiere que ha evidenciado la concurrencia del supuesto "*Situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, en cuyo caso se debe documentar en los asientos del cuaderno de obra las pruebas de campo, informes, publicaciones, reportes del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI), fotografías y otros, cuando sea el caso*" establecido en el acápite 7.3.7 de LA DIRECTIVA, por la ocurrencia del evento "Bajo rendimiento de la mano de obra¹"; hecho que motivara atrasos en la ejecución de la OBRA y por ende afectación en la ruta crítica. Por su parte, el supervisor de obra en el Informe N° 05-2025-MPI/GIDU-SGIUR-SO-BCHA/MVCV ha mencionado de igual manera que el bajo rendimiento del personal en obra ha menguado en el rendimiento proyectado en el ETO, pese a que anteriormente el residente haya advertido que los rendimientos previstos en el ETO no estaban adecuados a la realidad de la zona donde se interviene, ya que el personal obrero de la zona no cumplía con la especialidad para los trabajos. El no haberse logrado el rendimiento esperado en el ETO, ha incidido directamente en las partidas: 02.01.03.01.02.04 CONFORMACIÓN Y COMPACTACIÓN DE SUBRASANTE CON EQUIPO LIVIANO, 02.01.03.02.02.01 PISO DE ADOQUINES H=0.08 PARA TRÁFICO PESADO y 01.03.02.02.02 SELLADO DE JUNTAS EN ADOQUINES; partidas que pasan por la ruta crítica del proyecto, incidiendo significativamente en la duración en días calendarios de la obra. La partida 02.01.03.01.02.04 CONFORMACIÓN Y COMPACTACIÓN DE SUBRASANTE CON EQUIPO LIVIANO tenía proyectado ejecutarse en el plazo de 23 días calendarios y que, por motivos de bajo rendimiento, se ejecutó en el plazo de 53 días calendario, teniendo un retraso en la ejecución de dicha partida de 30 días calendario. Por su parte la partida 02.01.03.02.02.01 PISO DE ADOQUINES H=0.08 PARA TRÁFICO PESADO tenía proyectado ejecutarse en el plazo de 28 días calendarios y que, por motivos de ajustes al rendimiento real que se tiene en campo se ejecutaría en el plazo de 56 días calendario, teniendo un exceso en la ejecución de dicha partida de 28 días calendario y estando pendiente el término de su ejecución de 17 días calendario, para que posteriormente a esa partida, se pueda empezar con la ejecución de la partida 01.03.02.02.02 SELLADO DE JUNTAS EN ADOQUINES que tiene prevista una duración de 17 días calendario. Por lo que lleva expresado, en el Informe Técnico N° 746-2025-MPI/A-GM-GDUR-SGIP, el encargado en funciones de la OAD y también Subgerente de Infraestructura Pública, refiere que se han realizado las anotaciones en el Cuaderno de Obra Digital, específicamente en el asiento 173 del Residente de Obra y en el 174 del Supervisor de Obra.

1.1.2. En ese sentido, el hecho generador no ha cesado en su totalidad, dado que la mano de obra con la que se cuenta en la provincia no cubre con la necesidad de contar con especialistas en el adoquinado, por lo que con Informe N° 134-2025-MPI/A-GM-GDUR-SGIP-RO-MASM, del 28 de abril de 2025, el residente de obra, peticona la modificación de plazo de LA OBRA por motivo de ampliación de plazo de 34 días calendario y el Supervisor de Obra con Informe N° 05-2025-MPI/GIDU-SGIUR-SO-BCHA/MVCV emite su opinión favorable al pedido de ampliación de plazo.

1.1.3. Continuando con el decurso de la revisión de la documentación obrante al pedido de modificación de plazo durante la fase de ejecución física, tenemos que conforme a lo previsto en el penúltimo párrafo del numeral 7.3.7. de LA DIRECTIVA, el Residente de Obra mediante Informe N° 134-2025-MPI/A-GM-GDUR-SGIP-RO-MASM, del 28 de abril de 2025, hace llegar el cronograma de obra actualizado con las firmas correspondientes de los responsables técnicos y, asimismo, consignando la que sería la nueva fecha de conclusión de LA OBRA, a efectos que se brinde el trámite correspondiente para la emisión del acto resolutorio por parte de la entidad que apruebe la ampliación de obra. Seguidamente, la supervisión de obra con Informe N° 05-2025-MPI/GIDU-SGIUR-SO-BCHA/MVCV ha hecho alcance de los Formatos N° 14, 15, 16 y 17 y su opinión respecto a la modificación de

¹ Informe Técnico N° 746-2025-MPI/A-GM-GDUR-SGIP

A) BAJO RENDIMIENTO DE MANO DE OBRA:

- Que, de los informes emitidos que ponen en evidencia el bajo rendimiento en la ejecución de partidas por parte de la mano de obra se tiene como antecedentes:
- De fecha 10/03/2025, la ADMINISTRADORA DE OBRA remite REPORTE N°001-2025-MPI al residente de obra (ING. MARCO ANTONIO SAIRITUPA MAMANI), de asunto bajo rendimiento de personal obrero.
- De fecha 11/03/2025 el Residente de Obra, presenta el Informe N°072-2025-MPI/A-GM-GDUR-SGIP-RO-MASM, en donde según el análisis realizado en campo, reporta el rendimiento del personal obrero, se concluye que hay varias partidas que son afectas al bajo rendimiento comparado con el expediente técnico, como el gran flujo vehicular, la temporada de verano el incremento de los veraneantes, el factor climatológico y la zonas de trabajo que no se encontraban disponibles 100% al han aportado al bajo rendimiento del personal.



plazo de LA OBRA derivada de la causal "**Situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, en cuyo caso se debe documentar en los asientos del cuaderno de obra las pruebas de campo, informes, publicaciones, reportes del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI), fotografías y otros, cuando sea el caso**" establecido en el acápite 7.3.7 de LA DIRECTIVA, por la ocurrencia del evento "Bajo rendimiento de la mano de obra"; hecho que motivara atrasos en la ejecución de las partidas **02.01.03.01.02.04 CONFORMACIÓN Y COMPACTACIÓN DE SUBRASANTE CON EQUIPO LIVIANO, 02.01.03.02.02.01 PISO DE ADOQUINES H=0.08 PARA TRÁFICO PESADO, 01.03.02.02.02 SELLADO DE JUNTAS EN ADOQUINES** y por ende afectación en la ruta crítica.

Que, en ese contexto, tenemos que se habrían cumplido con los requisitos de forma y fondo, por lo que Gerencia Municipal en atención a la delegación de facultades que efectuara el Titular de la Entidad (Alcalde) mediante **Resolución de Alcaldía N° 108-2024-MPI**, del 16 de agosto de 2024 y publicada en el diario Oficial El Peruano el 12 de octubre de 2024, deberá de proceder con la aprobación de MODIFICACIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 02 por el supuesto de paralización "**Situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, en cuyo caso se debe documentar en los asientos del cuaderno de obra las pruebas de campo, informes, publicaciones, reportes del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI), fotografías y otros, cuando sea el caso**" establecido en el acápite 7.3.7 de LA DIRECTIVA;

Que, con Informe Legal N° 223-2025-MPI/A-GM-OAJ, la Oficina de Asesoría Legal, concluye que se otorga la viabilidad legal y considera que se debe proceder con aprobar lo solicitado por la Residente de Obra mediante Informe N° Informe N° 134-2025-MPI/A-GM-GDUR-SGIP-RO-MASM;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la solicitud de MODIFICACIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 02 para la Obra "**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL AA.HH. CESAR VALLEJO, DISTRITO DE MOLLENDO, PROVINCIA ISLAY, REGIÓN AREQUIPA**", con Código Único de Inversión N° **2383234**, por el período de treinta y cuatro (34) días calendario; en consecuencia, el plazo total de ejecución física de la obra es ahora de ciento cincuenta y ocho (158) días calendario y difiriendo la fecha de término de obra al **2 de junio de 2025**.

Plazo de Ejecución Física Inicial	:	120 días calendario
Ampliación de Plazo N° 01	:	4 días calendario
Ampliación de Plazo N° 02	:	34 días calendario
Plazo de Ejecución Actualizado	:	158 días calendario

ARTÍCULO SEGUNDO: RECONOCER que la presente ampliación de plazo aprobada en el artículo primero de la presente conlleva **MAYORES GASTOS GENERALES** de la Obra "**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL AA.HH. CESAR VALLEJO, DISTRITO DE MOLLENDO, PROVINCIA ISLAY, REGIÓN AREQUIPA**", con Código Único de Inversión N° **2383234**, hasta por el importe total de **S/ 20,854.67** (Veinte mil ochocientos cincuenta y cuatro con 67/100 soles), conforme a lo señalado por el Residente de Obra y verificado por el Supervisor de Obra. Asimismo, **ESTABLECER** que los mayores gastos generales aprobados no conllevan a una modificación del costo total de la obra aprobado con **Resolución Gerencial N° 104-2024-MPI/A-GM**, del 5 de julio de 2024.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR el **CRONOGRAMA ACTUALIZADO** de la Obra "**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL AA.HH. CESAR VALLEJO, DISTRITO DE MOLLENDO, PROVINCIA ISLAY, REGIÓN AREQUIPA**", con Código Único de Inversión N° **2383234**, presentado mediante Informe N° **134-2025-MPI/A-GM-GDUR-SGIP-RO-MASM**.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución Gerencial a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Subgerencia de Infraestructura Pública; asimismo **ENCARGAR** a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural la notificación formal de la presente resolución al Residente de Obra y al Supervisor de la Obra, para su conocimiento y acciones que correspondan de acuerdo a sus funciones.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR al Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, proceda a realizar el registro de la presente ampliación de plazo en los aplicativos informáticos del SNPMGI y en el INFOBRAS, bajo responsabilidad funcional y administrativa.

ARTÍCULO SEXTO: ENCARGAR a la Unidad de Tecnología de la Información la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Provincial de Islay.

Dada en la Sede Central de la Municipalidad Provincial de Islay, a los treinta días del mes de abril del Dos Mil Veinticinco.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY
CPC. Juan Luis Calmett Velasquez
GERENTE MUNICIPAL (e)